



0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA LIMITADA



BEPAMSS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD 2.000,00



DI 3 COPIAS

O ***** A



Escritura número nueve mil trescientos diez (Escrt. No. 9.310) . - -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiuno de Agosto del dos mil doce; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores Ingeniero **CELIANO IVAN BALSECA CUEVA**, casado; e Ingeniera **DENISSE ANDREA BALSECA DE LA CADENA**, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, el primer compareciente, y en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad la segunda compareciente; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el presente contrato de Constitución de la Compañía que se celebrará al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato

por sus propios derechos las siguientes personas: CELIANO IVAN BALSECA CUEVA portador de la cédula de ciudadanía número: 090867787-5 cero nueve cero ocho seis siete siete ocho siete guión cinco, ecuatoriano, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero eléctrico; y DENISSE ANDREA BALSECA DE LA CADENA, portadora de la cédula de ciudadanía número (092000333-2) cero nueve dos cero cero cero tres tres tres guión dos, ecuatoriana, de veinte y dos años de edad, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Ambiental. Personas legalmente capaces para contratar y ejercer las actividades relacionadas con el objeto social que a continuación se detalla.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato, por el cual constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará BEPAMSS CÍA. LTDA., Uniendo sus capitales, para emprender en distintas actividades enmarcadas con las leyes ecuatorianas, es decir Ley de Compañías, Ley de Ambiental, Código Civil, Código de Comercio, leyes anexas y de los presentes estatutos que a continuación se expresa:

TERCERA: Estatutos de la compañía BEPAMSS CÍA. LTDA. CAPITULO

Uno.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y plazo de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es:

BEPAMSS CÍA. LTDA., Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el cantón Quito Provincia de Pichincha del territorio Ecuatoriano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o

en el exterior, si el caso así lo requiera; así como también podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del territorio nacional.

Artículo Tres.- Objeto Social: La compañía tendrá como objeto social:

Tres punto uno.- Servicios de Fiscalización de obras de Ingeniería.

VONS.
2014

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Tres punto dos.- Servicios de supervisión y dirección de trabajos de construcción o mantenimiento, que va a realizarse con personal de la compañía para lo cual se contratará directamente el personal. Tres punto tres.- Servicios de consultoría en sistemas electrónicos de instrumentos y control, con personal contratado por la compañía y dirigido por el socio de la compañía por ser profesional en la rama. Tres punto cuatro.- Servicio en sistemas de telecomunicaciones; Tres punto cinco.- Otros servicios de telecomunicaciones; Tres punto seis.- Servicios de consultoría en sistemas electrónicos de potencia; Tres punto siete.- Servicios de consultoría para sistemas eléctricos de potencia mayores a 69 kv; Tres punto ocho.- Servicios de consultoría para sistemas eléctricos de distribución; Tres punto nueve.- Investigación Arqueológica; Tres punto diez.- Investigación Sociológica; Tres punto once.- Investigación en estudios Socio Ambientales; Tres punto doce.- Servicio de asistencia, asesoramiento y consejo sobre cuestiones arquitectónicas y afines; Tres punto trece.- Servicio de diseño arquitectónico y administración de contratos; Tres punto catorce.- Otros servicios de acabados y finalización de edificios, que va a realizarse con personal de la compañía para lo cual se contratará directamente el personal; Tres punto quince.- Servicio de consultoría en equipo de informática; Tres punto dieciséis.- Otros servicios de consultoría en informática; Tres punto diecisiete.- Servicio de consultoría del Medio Ambiente; Tres punto dieciocho.- Otros servicios de protección del Medio Ambiente N.C.P.; Tres punto diecinueve.- Servicios de Investigación relacionados con el Medio Ambiente; Tres punto veinte.- Servicios relacionados con reservas naturales, incluida la conservación de la flora y la fauna; Tres punto veinte y uno.- Servicios de limpieza de desechos peligrosos, que perjudiquen la flora y fauna; Tres punto veinte y dos.- Servicio de lucha contra el derramamiento de petróleo; Tres punto

veinte y tres.- Servicio de control de derrame de petróleo; Tres punto veinte y cuatro.- Servicio de capacitación y apoyo a las Comunidades en el aspecto de cuidado y protección de la naturaleza; Tres punto veinte y cinco.- Servicios de reparación de maquinaria y aparatos eléctricos; Tres punto veinte y seis.- Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo N.C.P.; Tres punto veinte y siete.- Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, excepto maquinaria y equipo; Tres punto veinte y ocho.- Servicio de aislamiento; Tres punto veinte y nueve.- Servicios relacionados con la minería y petróleo; Tres punto treinta.- Servicio de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos; Tres punto treinta y uno.- Servicio de mantenimiento de cables eléctricos; Tres punto treinta y dos.- Servicio de limpieza de todo tipo de cables eléctricos; Tres punto treinta y tres.- Otros servicios de consultoría científica y técnica N.C.P.; Tres punto treinta y cuatro.- Servicios de instalación de ventilación y acondicionamiento de aire. Artículo cuatro.- Provisión de bienes: La compañía comercializará los siguientes bienes: Cuatro punto uno.- Motores de combustión interna de émbolo, excepto para vehículos automotores y aviones; Cuatro punto dos.- Motores de potencia no superior a 37.5 KW; otros motores de corriente continua; generadores de corriente continua; Cuatro punto tres.- Motores universales de corriente continua, corriente alterna de potencia superior a 37.5 KW; otros motores de corriente alterna; generadores de corriente alterna (alternadores); Cuatro punto cuatro.- Grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos; Cuatro punto cinco.- Transformadores eléctricos; Cuatro punto seis.- Aparatos eléctricos para empalmar o proteger circuitos eléctricos para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos para voltajes no superiores a 100 V.; Cuatro punto siete.- Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido de arranque para motores de combustión interna; generadores y disyuntores utilizados con

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



motores de combustión interna; aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización (excepto lámparas eléctricas incandescentes). Cuatro punto ocho.- Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, excepto para motocicletas o vehículos automotores y equipos electromecánico de control de tráfico para instalaciones de transporte. Cuatro punto nueve.- Maquinas agrícolas, hortícolas o forestales para la preparación o el cultivo del suelo; rodillo para céspedes y terrenos de deportes; Cuatro punto diez.- Aisladores eléctricos sintéticos; Cuatro punto once.- Aisladores eléctricos sintéticos; Cuatro punto doce.- Aisladores eléctricos de cerámica; Cuatro punto trece.- Productos metálicos N.C.P. (incluso anclas, rizones y sus piezas de hierro o acero; bolas y artículos similares para trituradores o molidoras de hierro o acero; canalones, cubiertas de tejado, marcos de claraboya y otros componentes fabricados de edificios; Cuatro punto catorce.- Herrajes para redes de distribución eléctricas; Cuatro punto quince.- Herrajes y accesorios para redes de telecomunicaciones; Cuatro punto dieciséis.- Herrajes y accesorios para líneas de transmisión y subestaciones; Cuatro punto diecisiete.- Extensiones para cadenas de aisladores, pinzas para cableado eléctrico, puñeteras de botas o zapatos, soportes de tubos, flores de hierro o acero, etc. Cuatro punto dieciocho.- Aparatos eléctricos para empalmar o proteger circuitos eléctricos, para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos para voltajes superiores a 1000 V; Cuatro punto diecinueve.- Aparatos eléctricos para empalmar o proteger circuitos eléctricos, para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos para voltajes no superiores a 1000 V; Cuatro punto veinte.- Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 V; Cuatro punto veinte y uno.- Otros conductores eléctricos, para voltajes superiores a 1000 V; Cuatro punto veinte y dos.- Cables y obras conexas urbanas; Cuatro punto veinte y tres.- Tubería del tipo utilizado para oleoducto o gasoductos,

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23

sin costuras, de hierro (excepto de fundición) o acero; Cuatro punto veinte y cuatro.- Entubados de revestimiento, cañerías y tuberías de perforación del tipo utilizado en la prospección de petróleo o gas, sin costura, de hierro (excepto de fundición) o acero; Cuatro punto veinte y cinco.- Entubados de revestimiento, cañerías y tuberías de perforación del tipo utilizado en la prospección de petróleo o gas, con costura, de hierro o acero; Cuatro punto veinte y seis.- Tubos, caños y accesorios para tubos y caños, de cobre; Cuatro punto veinte y siete.- Otras estructuras (excepto edificios prefabricados) y partes de estructuras de hierro, acero o aluminio; planchas, varillas, ángulos, perfiles, secciones, tuberías, etc. Preparados para su utilización en estructuras de hierro, acero o aluminio. Cuatro punto veinte y ocho.- Grifos, llaves, válvulas y accesorios análogos para tuberías, calderas, tanques, cubas y recipientes análogos. Cuatro punto veinte y nueve.- Tuberías de gran longitud; Cuatro punto treinta.- Balastros para lámparas o tubos de descarga; convertidores estáticos; otras bobinas de inductancia; Cuatro punto treinta y uno.- Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco; Cuatro punto treinta y dos.- Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas; Cuatro punto treinta y tres.- Calzado con punta protectora de metal; Cuatro punto treinta y cuatro.- Cascos de seguridad; otros artículos de tocado, de caucho o de materiales plásticos; Cuatro punto treinta y cinco.- Elevadores y transportadores neumáticos y otros elevadores y transportadores de acción continua para mercancías o materiales; Cuatro punto treinta y seis.- Instrumentos, aparatos y maquinas de medición, verificación o ensayo N.C.P.; Cuatro punto treinta y siete.- Instrumentos y aparatos (excepto osciloscopios y oscilógrafos de rayos catódicos) para medir o verificar el voltaje, la corriente, la resistencia o la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



potencia, sin dispositivo registrador (excepto medidores de suministro de producción de electricidad); Cuatro punto treinta y ocho.- Partes y piezas de aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; Cuatro punto treinta y nueve.- Energía eléctrica Hidráulica; Cuatro punto cuarenta.- Energía eléctrica solar, térmica, geotérmica, nuclear, eólica, mareal, etc., y, Cuatro punto cuarenta y uno.- Otras máquinas y motores de fuerza hidráulica o de potencia neumática. Cuatro punto cuarenta y dos.- cables de fibra óptica.- Cuatro punto cuarenta y tres.- accesorios para montaje de fibra óptica. Artículo cinco.- DURACION.- Plazo: El plazo de duración de la Compañía es de veinte y cinco años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil competente. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Artículo seis.- Podrá también la compañía realizar actividades que le sean conexas y relacionadas al mismo objeto. Para el cumplimiento del mismo, a la compañía se la faculta para intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías que tengan el mismo objeto; aportar capital a las mismas y adquirirlos, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- CAPITULO SEGUNDO.- Del capital y su Integración: Artículo siete.- Capital: El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS divididos en DOS MIL PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una. Artículo ocho.- Participaciones: Cada participación

K
\$2.000

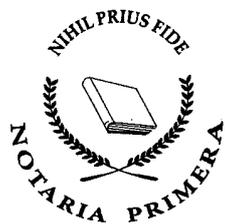
PARTIC

1/2%

PICHIÑERA

da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo nueve.- Certificado de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter "no negociable" y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, el certificado de aportación deberá estar firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Si el certificado de aportación se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado y conferir uno nuevo al respectivo socio a pedido por escrito de éste. Artículo diez.- Transferencia de Participaciones. La participación que tiene el socio de la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se tuviere el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones de los socios son transferibles también por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Las partes sociales son indivisibles. Artículo once.- Aumento de Capital: El socio tiene derecho a participar en los aumentos del capital social de la Compañía, en proporción al número de participaciones cuando así lo declare expresamente en la Junta General que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento de capital. Artículo doce.- Del ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO TERCERO.- De los Socios de la Compañía: Artículo trece.- De las personas que pueden asociarse: Para intervenir en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada se requiere de capacidad civil, para contratar, Las personas jurídicas con excepción

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de los bancos, compañías de seguros capitalización ~~aforro~~ y de las compañías anónimas extranjeras; pueden ser socios de las compañías de responsabilidad limitada, en cuyo caso se hará constar en la nómina de socios, la razón social de la persona jurídica asociada. Artículo catorce.- De las personas que no pueden

asociarse: No pueden constituir entre padres e hijos no emancipados.

Artículo quince.- De los derechos de los socios: Los derechos de los socios constarán en el contrato social de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a disposiciones legales: los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir en asambleas todas las decisiones deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. b) Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. c) A percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada. d) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales. e) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fe, pero estarán obligados a devolverlas en el caso en que dichas cantidades no correspondan a beneficios. f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios. g) A solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá cuando violen las normas comprendidas en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. h) A pedir convocatoria a la Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los socios solicitantes representen por lo menos la décima parte del capital social. Artículo dieciséis.- De las obligaciones de los socios: a) Pagar a la

compañía las participaciones suscritas. b) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique ingerencia en la Administración. c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios. d) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social y los demás derechos y obligaciones permitidas por la ley. Artículo diecisiete: Las responsabilidades de los socios: Los socios de la Compañía son responsables en cuanto al cumplimiento de los derechos y obligaciones que establece este estatuto y los contemplados en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Artículo dieciocho: La admisión de nuevos socios: La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado por el ciento por ciento del capital social. CAPÍTULO CUARTO.- De la Junta General de los Socios: Artículo diecinueve.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidad que señala la ley de Compañías y sus resoluciones válidamente adoptadas, que obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo veinte.- Mayoría: Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo veinte y uno.- Atribuciones: Son atribuciones de la Junta General de socios, las establecidas en los presentes estatutos, y son las siguientes: a).- Designar y remover administradores y Gerente General; por causas legales; b).- Designar el consejo de vigilancia, en el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c).- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) - Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h).- Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j).- Resolver acerca de la admisión de un nuevo socio a la compañía; k).- Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, y; m) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. CAPITULO QUINTO.- Clases de Juntas: Artículo veinte y dos.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto; La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores. Artículo veinte y dos.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

en cualquier época del año en que fueren convocadas por el administrador o del gerente en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, conforme a lo prescrito en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que ~~este presente~~ todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo veinte y tres.- Convocatoria: La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General o el Administrador de la compañía, deberá hacerla por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en sus respectivos domicilios, con ocho días de anterioridad a la fecha señalada por la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. La Convocatoria a Junta General de socios será para tratar los asuntos que indique en su petición. Si el Gerente General o el administrador rehusaren a hacer la convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo ciento catorce, literal i, de la Ley de Compañías. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, este podrá convocar a reuniones de juntas general en ausencia

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia, Artículo veinte y cuatro.- Quórum de instalación: Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara en la primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo veinte y cinco.- Quórum de Decisión: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo veinte y seis.- Facultades de la Junta: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las Facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo veinte y siete.- Junta Universal: No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo veinte y ocho.- Asistencia y Representación: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de sus representantes, La representación convencional se conferirá mediante carta poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial dirigida al Gerente General de la compañía. Artículo veinte y nueve.- Resoluciones de la Compañía: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto en las reuniones de Junta General, las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la reunión, salvo las excepciones

previstas en la Ley de Compañías. Artículo treinta.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

Artículo treinta y uno.- Presidencia de la Compañía: El presidente debe ser socio de la compañía y será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, quien podrá ser reelegido por dos años más. El

presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a).- Presidir las reuniones de la

Junta General a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b).- Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y

extender el que corresponda a cada socio. C).- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare o se ausentare y

estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo treinta y

dos.- Gerente de la Compañía: El Gerente General será nombrado por la Junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido por dos años más. El Gerente General continuará en el ejercicio

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a).- Convocar a las reuniones de junta general. b).-

Actuar de secretario de las reuniones de la junta general a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas. c).-Cuidar los libros sociales

de la Compañía, en especial el de actas de la Junta General. d).- Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que

corresponda a cada socio. e).- Ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce

de la ley de Compañías. f) Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la Compañía. g).- Ejercer las atribuciones

previstas para los administradores en la ley de Compañías. CAPITULO

SEXTO.- De la Administración y Representación de la Compañía. Artículo

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



treinta y tres.- Administración y Representación: La Sociedad será Gobernada por la Junta General de Socios administrada por el Presidente y el Gerente General. Las Atribuciones de los Administradores:

Presentaran el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; b).- deberán cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía. c).- Cumplir hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General. CAPITULO

SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación: Artículo treinta y cuatro: Norma General. La Compañía se disolverá por una o más de estas causas: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social. b) Por conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. c) Por pérdida de reservas y de la mitad o más del capital social. d) Cuando se una con otra compañía, para formar una nueva que le sucederá en sus funciones y obligaciones. e) Cuando sea absorbida por otra compañía, que continuará subsistiendo. f) Por acuerdo de los socios en la Junta General. g) Por traslado del domicilio principal de la Compañía a país extranjero. h) Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías. i) Por quiebra de la Compañía. j) Por cualquier otra causa determinada por la Ley o el contrato social previstas para el efecto en la ley de compañías y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CLAUSULA

CUARTA.- APORTES: Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en la ley de compañías en sus artículos ciento treinta y siete numeral siete, ciento tres o ciento cuatro u otros de estos dos últimos, según el caso. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se

podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social en base de los siguientes datos generales:-----

SOCIOS	CAPITRAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
1 CELIANO IVAN BALSECA CUEVA	\$ 1800	\$ 1800	1800
2 DENISSE ANDREA BALSECA DE LA CADENA	\$ 200	\$ 200	200
TOTAL	\$ 2000	\$ 2000	2000

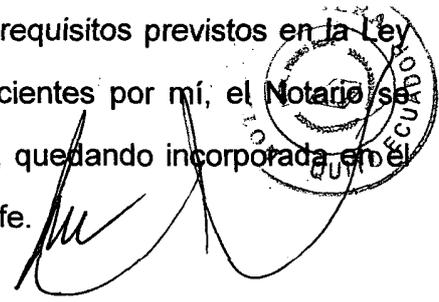
CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los periodos señalados en los artículos veintinueve y treinta del Estatuto se designa como Presidente a la señorita Ingeniero Denisse Andrea Balseca de la Cadena y al señor Ingeniero Celiano Iván Balseca Cueva como Gerente General. DISPOSICION TRANSITORIA: Los contratantes acuerdan autorizar al señor Doctor Alberto Tapia Campos, Abogado profesional del derecho, para que patrocine la constitución de la compañía a nombre y representación de los socios, solicite al señor Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el tramite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público". (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitante que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Alberto Taia Campos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y ocho). Para la celebración de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



C.C. 0908677875



Celiano Iván Balseca Cueva
Ing. Celiano Iván Balseca Cueva

1

Denisse Andrea Balseca de la Cadena
Ing. Denisse Andrea Balseca de la Cadena,

C.C. 0920003332

2

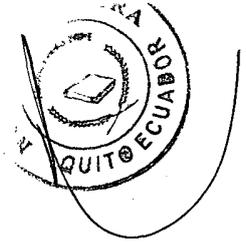
M. Mutatis
Denisse Andrea Balseca de la Cadena

0000011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7450976
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES ALBAN JORGE ALEJANDRINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2012 10:21:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BEPAMSS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

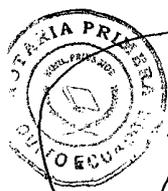
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

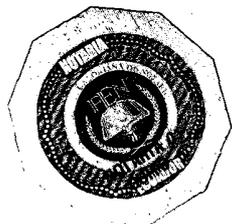
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

21/08/2012

torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía **BEPAMSS CIA.**
LTDA., seliada y firmada en Quito, a veintiuno de Agosto del dos mil doce.




[Handwritten Signature]
Dr. Jose Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Guano





0000012

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005488, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 22 de Octubre del 2012, se aprueba la Constitución de la Compañía BEPAMSS CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 21 de Agosto del 2012.-

Quito, 6 de Noviembre del 2012..



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



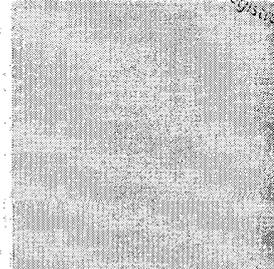
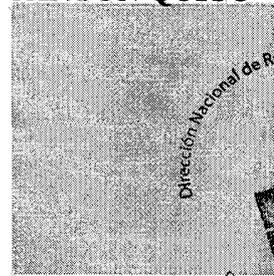
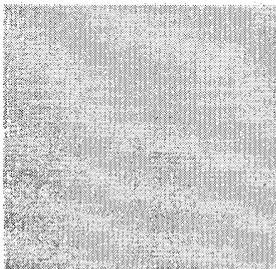
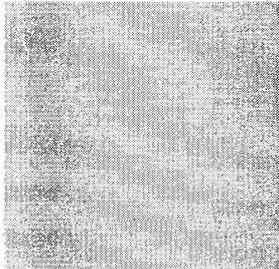
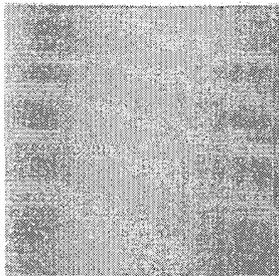


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de octubre de 2.012, bajo el número **3942** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BEPAMSS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2248**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041571**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05024

Quito, 20 FEB 2013

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BEPAMSS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración d Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guiveruau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO